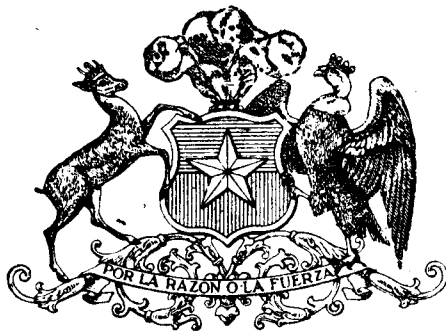


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

TERCERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 29^a, en viernes 18 de mayo de 1956

(Especial: de 10.15 a 11 horas)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN V
CORREA LETELIER*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON
FERNANDO*

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- | | |
|--|------|
| 1.—El señor Durán, Presidente, cita a reunión de Comités, y suspende la sesión por el tiempo que ella dure | 1253 |
| 2.—Se da cuenta de los acuerdos adoptados por los Comités y no son ratificados. | 1253 |

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- | | |
|---|------|
| 1.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la legislación tributaria | 1242 |
| 2.—Oficio del señor Ministro de Economía con el que se refiere al tráfico de carretelas por el camino de Santiago a Melipilla | 1242 |
| 3/4.—Oficios del señor Ministro de Salud Pública con los que da respuesta a los que se le enviaron sobre los siguientes asuntos: Funcionamiento de la Planta Desecadora de Leche de San Fernando | 1242 |
| Constitución de los títulos de dominio de los ocupantes de las casas de la población Los Andes, en la ciudad del mismo nombre. | 1243 |
| 5/9.—Oficios del Senado con los que devuelve aprobados en los mismos términos, los siguientes proyectos de ley: El que libera de derechos de internación a las maquinarias y elementos importados por las Municipalidades de Viña del Mar y Coihaique, la Defensa Civil de Chile y la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas | 1243 |
| El que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente un terreno a la Cruz Roja Chilena, ubicado en Talcahuano | 1243 |
| El que aprueba el Convenio sobre compra de excedentes agropecuarios, suscrito entre Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 13 de marzo del año en curso | 1244 |
| El que exime al Servicio de Equipos Mecanizados Agrícolas del impuesto a la internación, compraventa y cifra de negocios. | 1244 |
| El que libera de derechos la internación de una ambulancia destinada a la Municipalidad de Freire | 1244 |
| 10.—Oficio del Senado con el que devuelve con modificaciones el proyecto que aprueba el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de Chile y la Fundación Rockefeller, en abril de 1955 y la Modificación de Acuerdo suscrita en noviembre del mismo año. | 1244 |
| 11.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en una consulta del señor David acerca de si le afectaría alguna prohibición constitucional por el hecho de que una sociedad, de la cual forma parte, celebre un contrato de arrendamiento con el Instituto Nacional de Comercio | 1245 |
| 12.—Oficio de la Comisión de Hacienda con el que certifica los acuer- | |

Pág.

| | |
|--|------|
| dos adoptados durante la discusión del proyecto de ley que modifica la legislación tributaria | 1246 |
| 13.—Oficio del Tribunal Calificador de Elecciones con el que transcribe la sentencia que proclama Diputado, en el carácter de definitivamente electo por la Sexta Agrupación Electoral Departamental de Valparaíso y Quillota, al señor Augusto Pumarino Fuentes.. . . . | 1252 |

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se tomó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Santiago, 18 de mayo de 1956.— Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he acordado retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que “modifica diversas disposiciones del Régimen Tributario y reduce en un 20% los cargos de la Administración Pública.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdos.): *Carlos Ibáñez del C.— Oscar Herrera P.’*”

2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA

“Nº 304.— Santiago, 16 de mayo de 1956.

Tengo el agrado de referirme al oficio de V. E. Nº 4.515, de fecha 12 de abril último, que incide en la petición formulada a esa Honorable Corporación por los propietarios de “carretelas” de la Comuna de Peñaflores, en el sentido que se les facilite el tránsito de los productos agrícolas que se envían a la capital por el camino de Melipilla.

Al respecto, debo informar a V. E. que dicha prohibición emana de las disposiciones establecidas en la Resolución de este Ministerio Nº 206, de 25 de octubre de 1955, la cual fue dictada con el ánimo de proteger la libre circulación de vehículos por caminos pavimentados de acceso a la capital, los que continuamente se veían entorpecidos por carretelas y arreos de animales.

El acceder a lo solicitado por el grupo de propietarios de carretelas aludido, sentaría un precedente que sería utilizado de inmediato por otros interesados que pedirían igual franquicia, situación que obligaría a la derogación total de la citada

Resolución, surgiendo nuevamente el problema que dio origen a la aplicación de tales medidas.

Las razones expuestas, impiden acceder a lo solicitado por esa Honorable Corporación, en el proyecto de acuerdo contenido en el señalado oficio de V. E. Nº 4.515, de 12 de abril del año en curso.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Oscar Herrera P.’*”

3.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

“Nº 591.— Santiago, 17 de mayo de 1956.

Me refiero a su oficio Nº 4.519, de 11 de abril pasado, en el cual tiene a bien transmitir las observaciones formuladas por el señor Diputado don Jorge Errázuriz Echenique, relacionada con el traslado que se habría dispuesto de la Planta Desecadora de Leche de San Fernando.

Al respecto, tengo el agrado de informar a V. E. lo siguiente:

El proyecto de esa Planta corresponde a un programa desarrollado por el Gobierno de Chile con la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para disponer de las cantidades de leche en polvo necesarias para llevar a cabo los programas de alimentación de madres y niños.

La UNICEF aportó el equipo y el Gobierno el edificio y el capital de trabajo de la Planta.

Su administración fue entregada a la Central de Leche Chile, S. A., de acuerdo con el Convenio suscrito por ambas partes.

La Planta debería desecar la totalidad de la producción de verano y en invierno la leche debería ser enviada a Santiago para su distribución en forma líquida entre la población. El Gobierno debe comprar el total de la producción de leche en polvo, para su distribución en forma gratuita a madres y niños, a través del Servicio Nacional de Salud.

El equipo aportado por la UNICEF no es aún de propiedad del Gobierno, porque

la Central de Leche Chile, S. A., no ha dado cumplimiento a las disposiciones del Convenio en referencia.

En la actualidad, se están terminando los planos para una nueva Planat Desecadora de Leche que se instalará en la ciudad de Chillán y para la cual UNICEF donará al Gobierno la totalidad de su equipo, de acuerdo con un nuevo Convenio suscrito con dicha Organización Internacional. Las primeras piezas de este equipo deberán llegar al país dentro del presente mes de mayo.

UNICEF ha manifestado su desacuerdo con la administración que se ha dado a la Planta de San Fernando y ha sugerido que estima conveniente que su administración se haga en forma independiente, con participación de los productores. En ningún momento esto ha significado el traslado de la planta a otro lugar.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Raúl Barrios Ortiz*".

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

"Nº 592.— Santiago, 17 de mayo de 1956.

En contestación a su oficio Nº 4.615, de 18 de abril de 1956, tengo el agrado de transcribir para su conocimiento, lo informado por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por oficio Nº 240, de fecha 14 de mayo del año en curso, que dice lo siguiente:

"En relación con la providencia Nº 721, de 2 del actual, por la cual US. solicita a esta Caja que informe acerca del oficio Nº 4.615, de 18 de abril último, de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se solicita, a nombre del Diputado señor Abelardo Pizarro Herrera, que la Institución constituya legalmente, a la brevedad posible, los títulos de dominio definitivo de los ocupantes de las casas de la población construida en la ciudad de Los Andes, cúmpleme manifestar a US. lo siguiente:

"Las casas de la Población Los Andes

fueron entregadas a los imponentes seleccionados a fines de noviembre de 1954.

"Después de varios estudios acerca del valor de estas propiedades, el Honorable Consejo, en sesión de fecha 9 de febrero del presente año, acordó aprobar el cuadro de costos y fijó el precio de venta de dichos inmuebles.

"Fijado este antecedente, la Sección Préstamos Hipotecarios está procediendo a la liquidación de las respectivas operaciones, con el objeto de someterlas, en el curso de la próxima semana, a la consideración del Honorable Consejo.

"Una vez aprobadas por el Consejo, estas operaciones se enviarán a la Sección Abogados, con el fin de que se redacten los borradores de escrituras respectivas, para su posterior firma, en la Notaría, por los adquirentes de las casas, con lo cual estos obtendrán el dominio definitivo de sus inmuebles.

"Es cuanto puedo informar a US. en cumplimiento de su Providencia Nº 721.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Dr. Raúl Barrios Ortiz*".

5.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.115.— Santiago, 16 de mayo de 1956.—

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de impuestos y derechos la internación de los elementos y maquinarias que indica, destinados a las Municipalidades de Viña del Mar y Coihaique, a la Defensa Civil de Chile y a la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio Nº 4.707, de fecha 9 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

6.—OFICIO DEL SENADO

"Nº 1.114.— Santiago, 16 de mayo de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Cruz Roja de Chile, Asociación de Talcahuano, el dominio de un retazo de terreno fiscal ubicado en la Avenida Blanco Encalada de dicha ciudad.

Tengo a honra decirlo V. E., en contestación a vuestro oficio N° 4.756, de fecha de hoy.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

7.—OFICIO DEL SENADO

"N° 1.113.— Santiago, 16 de mayo de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre compra de Excedentes Agropecuarios suscrito entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el 13 de marzo del año en curso.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 4.502, de 11 de abril del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

8.—OFICIO DEL SENADO

"N° 1.112.— Santiago, 16 de mayo de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que exime al Servicio de Equipos Agrícolas Mecanizados, del impuesto establecido en el artículo 7° del decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que contiene el texto refundido de la ley sobre impuesto a la internación, a las compraventas y otras transferencias y cifra de negocios.

Tengo a honra decirlo a V. E. en con-

tación a vuestro oficio N° 4.742, de fecha de ayer.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

9.—OFICIO DEL SENADO

"N° 1.116.— Santiago, 16 de mayo de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que libera de impuestos y derechos la internación de una ambulancia destinada a la Municipalidad de Freire.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 4.724, de fecha 11 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

10.—OFICIO DEL SENADO

N° 1.111.— Santiago, 16 de mayo de 1956.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que aprueba el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de Chile y la Fundación Rockefeller, en abril de 1955, y la modificación de acuerdo, suscrita entre las mismas partes, en noviembre de 1955, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Ha sido suprimido.

Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 1º.

Los incisos primero y segundo, cuyas ideas se han consultado en tres incisos, han sido redactados como sigue:

"Artículo 1º.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto de Hacienda N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, al material y equipos que la

Fundación Rockefeller interne al país, destinado al cumplimiento del programa de investigaciones agrícolas en Chile, de conformidad al Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de Chile y la Fundación en abril de 1955 y a la Modificación a ese Acuerdo suscrito en noviembre del mismo año.

Exímese, igualmente, del pago de todo derecho, impuesto, tasa, requisitos de inversión o de depósito y control de cambios de moneda a los fondos que, en cumplimiento de este Acuerdo, introduzca como aporte la Fundación Rockefeller.

Los expertos extranjeros que la Fundación contrate para desempeñarse en Chile o que envíe a Chile en comisión de servicio, estarán exentos del pago de todo impuesto directo, incluso el de la renta, sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la Fundación, como también sobre otras rentas que obtengan del extranjero; y gozarán de la franquicia de importar, libre de derechos de aduana y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la internación, sus instrumentos y medios de trabajo y las especies muebles y efectos de uso y consumo personal que en cada caso fije el Presidente de la República, de acuerdo con la Partida 1901, del arancel aduanero".

En el inciso tercero, ha intercalado, después de "Estudios Especiales", lo siguiente: "que se establece en conformidad al Acuerdo", y ha reemplazado la frase final: "que en cumplimiento de este Acuerdo pueda verse obligado a realizar", por la siguiente: "que realice en cumplimiento de sus funciones, como asimismo del pago de franqueo postal".

El inciso final ha sido suprimido, pues su idea está contenida en el inciso tercero, anterior, que ha pasado a ser cuarto.

A continuación y como artículo 2º, nuevo, ha consultado el que a continuación se indica:

"Artículo 2º.— La ley de presupuestos consultará anualmente los fondos necesarios para el cumplimiento del programa

de investigaciones agrícolas a realizarse en conformidad con el Acuerdo y su Modificación, a que se refiere esta ley".

Artículo 3º

Ha sido suprimido.

Tengo a honra decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N° 4.497, de 10 de abril del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*".

11.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

*Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pasa a informaros respecto de una consulta formulada por el Diputado señor Alfonso David Lebón, acerca de si le afectaría alguna prohibición constitucional por el hecho de que una sociedad, de la cual forma parte, celebre un contrato de arrendamiento con el Instituto Nacional de Comercio.

Expresa, el señor Diputado, que el Instituto Nacional de Comercio ha ofrecido a la Sociedad "Francisco David e Hijos", tomar en contrato de arrendamiento las bodegas que posee esta firma en la ciudad de Los Andes, con el objeto de almacenar en ellas algunos productos de su incumbencia. En consideración a que es socio con su señor padre en la Sociedad indicada, desea saber si dicho contrato de arrendamiento quedaría comprendido entre las prohibiciones que establece el artículo 31, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado.

El precepto constitucional con arreglo al cual es preciso resolver la consulta planteada, dice como sigue:

"Cesará también en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado; y el que actuare como abogado o mandatario en cualquier clase de juicios pendientes contra el Fisco, o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo".

En conformidad con la norma constitucional transcrita, para incurrir en la causal de cesación en el cargo, es preciso que el señor Diputado celebre o caucione contratos con el Estado.

En el presente caso, la persona que va a contratar, no es el señor Diputado que formula la consulta, sino la persona jurídica de derecho privado, denominada "Sociedad Francisco David e Hijos" y, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.053 del Código Civil, "la sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados".

Además, la contraparte es el Instituto Nacional de Comercio, que fué creado por Decreto con Fuerza de Ley N° 87, de 12 de mayo de 1953, y en su artículo 1º, se establece que es una empresa comercial autónoma y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. En consecuencia, se trata de un organismo diverso del Estado. Este criterio ha sido expuesto en igual sentido en consulta evacuada por vuestra Comisión con fecha 23 de noviembre de 1954, y que mereció la aprobación de la Corporación en sesión N° 39ª, de fecha 7 de diciembre de 1954.

En mérito de las razones expuestas y de las que, en su oportunidad, os dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión os evacua la consulta formulada en el sentido de que la "Sociedad Francisco David e Hijos" puede celebrar el contrato de arrendamiento referido con el Instituto Nacional de Comercio, sin que le afecte al Diputado señor Alfonso David Lebón, prohibición constitucional alguna.

Sala de la Comisión, a 17 de mayo de 1956.

Acordado en sesión de 15 del presente, con asistencia de los señores Correa Letelier (Presidente), Araneda, Espinoza, Galluguillos don Florencio, Jaramillo y Ríos.

Se designó Diputado informante al H. señor Jaramillo.

Eduardo Mena Arroyo
Secretario de la Comisión

12.—OFICIO DE LA COMISION DE HACIENDA

"Santiago, 18 de mayo de 1956.

El Secretario de la Comisión de Hacienda que suscribe, certifica, en relación con la discusión del proyecto de ley que modifica la legislación tributaria, (Boletín N° 989), la efectividad de los siguientes hechos:

1º.— No alcanzó a darse por terminada la discusión del referido proyecto durante el tiempo que dispuso la Comisión para evacuar el trámite reglamentario de primer informe;

2º.— Durante las sesiones celebradas por la Comisión los días 24 de abril; 3 (2), 8, 15 (2), 16 (3) y 17 de mayo para tratar el citado proyecto, alcanzó a pronunciarse hasta el final del artículo 3º (página 21 del Boletín N° 989), sin perjuicio de haber conocido y votado diversas indicaciones que proponían disposiciones nuevas, la ubicación de las cuales en el artículo del proyecto se señala más adelante;

3º.—Según los acuerdos adoptados durante la discusión habida, el proyecto de ley ha sufrido las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el texto de la ley sobre Impuestos a las Compraventas y otras Convenciones, que se contiene en este artículo y que se extiende hasta la página 17 del Boletín 989, se han introducido las siguientes enmiendas:

En el inciso primero del artículo 1º se ha reemplazado la expresión "cinco por ciento (5%)" por "tres por ciento (3%)"

Como inciso segundo, se ha consultado el siguiente nuevo:

"El impuesto a que se refiere el inciso anterior será del cinco por ciento cuando se trate de la primera venta, permuta o cualquiera otra convención gravada, que versen sobre especies que se hayan fabricado, elaborado o producido en el territorio nacional o se hayan transferido en un estado distinto al de su adquisición,

aún cuando dicha fabricación, elaboración o producción suplan labores generalmente domésticas”.

En el inciso cuarto, que pasa a ser quinto, (página 6), se ha reemplazado la expresión “establecido en el inciso primero”, por esta: “establecido en este artículo, en la tasa que corresponda,”.

El inciso siguiente, que comienza con la frase: “la tasa será del veinticinco por ciento (25%)”, se ha reemplazado por el siguiente:

“La tasa será del diez por ciento (10%), tratándose de las primeras y sucesivas ventas, permutas u otras convenciones celebradas en Chile y que sirvan para transferir el dominio de las siguientes especies”:

En la letra c) de este artículo, se han reemplazado las palabras “a juicio exclusivo de la Dirección”, por las siguientes: “calificadas como tales por la Dirección”.

En la letra d) se han introducido las siguientes modificaciones: se ha iniciado la letra con esta frase: “Los siguientes artefactos eléctricos que no sean de uso industrial:”; a continuación de “máquinas de afeitar”, se ha agregado: “encredadores”; se ha antepuesto la palabra “máquinas” a “aplanchadoras”, terminando esta letra con la expresión “y ventiladores”.

La expresión final de esta letra d), “y refrigeradores de nueve pies o inferiores” ha pasado a constituir una letra nueva reducida a lo siguiente: “e) Refrigeradores”.

En la letra e), que pasa a ser f), se ha agregado la siguiente frase final: “que no sea para uso industrial”.

A la letra f), que pasa a ser g), se han agregado las palabras “y clínicos”, a continuación de “científicos” y, además, el siguiente inciso:

“No quedarán incluidos en el impuesto de este artículo los aparatos, repuestos y equipos para radiodifusión, y radiotelevisión, que adquieran los concesionarios para el uso exclusivo de sus emi-

soras y previo informe de la Asociación de Radiodifusoras de Chile”.

Se ha suprimido la letra k) que dice: “k) Aeronaves para uso particular”.

En la letra m) de este mismo artículo 1º se ha suprimido la palabra “espumosos”, que figura a continuación de “vinos” y se ha agregado la siguiente frase final en punto seguido: “No obstante, los piscos sólo pagarán el impuesto del inciso primero de este artículo”.

En la letra n), se ha suprimido la frase final que dice: “o los que se vendan como tales”.

La letra o) se ha reducido a lo siguiente: “o) Obras de arte;”.

En la letra q), se ha suprimido el término “raso” y se ha intercalado, entre las palabras “terciopelo de seda y”, y “algodón”, la preposición “de”.

Se han suprimido los incisos segundo y tercero de la letra s).

En su inciso cuarto, que pasa a ser segundo, se ha reemplazado la expresión “sesenta por ciento (60%)”, por la siguiente: “cuarenta por ciento (40%)”, y en el inciso quinto, que pasa a ser tercero, se reemplaza la frase final “el impuesto señalado en el inciso primero de este artículo”, por esta otra: “las tasas señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo según corresponda”.

En el artículo 2º, que aparece en la página 7 del Boletín 989, se ha reemplazado la frase “artículo 1º”, por “dicho artículo”.

En el artículo 3º se han introducido las siguientes modificaciones:

Entre los términos “taberna” y “salones de té”, se ha intercalado la expresión “cantinas”, en su inciso primero. En este mismo inciso, se han reemplazado las expresiones “cinco por ciento (5%)” y “quince por ciento (15%)”, por “tres por ciento (3%)” y “diez por ciento (10%)”, respectivamente.

Se ha suprimido el inciso segundo de este artículo.

En el inciso tercero, que pasa a ser se-

gundo, se ha reemplazado la palabra "adeudará" por "aplicará".

En la letra a) del artículo 5º, ha sido substituído el guarismo "21%" por "13.2685%" y se han reemplazado las palabras "incluídos los impuestos" por "incluído este impuesto".

En la letra b), se ha reemplazado el guarismo "19%" por "7.87%".

En las letras c), d) y e), se han reemplazado los guarismos "12%", "10%" y "19%", por "6,09%", "6,09%" y "5,50%", respectivamente.

Han sido rechazados los artículos 10 y 11.

En el artículo 15, que figura en la página 9 del boletín mencionado, se ha reemplazado la palabra "anexas" por las siguientes: "y comercios anexos".

En el artículo 18, se ha reemplazado el guarismo "13" por "11" y se ha agregado a continuación de las palabras "residencia en Chile" las siguientes: "respecto de bienes situados en el país".

Se ha suprimido el inciso segundo del artículo 19, que figura en la página 9 del boletín.

En el Nº 1º del artículo 21, que figura en la página 10, se han modificado las siguientes letras en la forma que se indica:

En la letra a) se ha suprimido la palabra "salitre";

En la letra b) se han agregado las palabras "o congelada, incluída la de ballena", entre "fresca" y "ganado"; se ha agregado: "jamón, cecinas, embutidos", a continuación de "aves", y en seguida del vocablo "papas" se ha agregado: "betarraga sacarina,";

Al final de la letra d), reemplazando el punto y coma por una coma, se ha agregado lo siguiente: "mantequilla, queso y quesillos";

En la letra f), se ha agregado la frase: "frescas y deshidratadas" entre las palabras "Frutas" e "y";

En la letra h), se ha agregado lo si-

guiente, a continuación de la palabra "medicinales": "termómetros clínicos,";

En la letra i), de este mismo número 1º se ha reemplazado la palabra "octavo" por "novenos";

En la letra k), se ha intercalado la frase "y textos" entre "cuadernos" y "escolares" y se han suprimido las palabras "que se expendan al público", y

Se ha agregado la siguiente letra nueva a este número 1º: "m) Las especies señaladas en las letras b), c), d) y f) de este número cuando se expendan en conserva".

En el número 2º de este artículo, se ha reemplazado la cita "13 de la ley Nº 10.270" por "3º de la ley Nº 10.270".

En el Nº 3º de este artículo (página 10), se reemplazó la palabra "por" por "en" y se ha agregado el siguiente inciso:

"Gozarán de esta misma exención las compraventas de productos alimenticios que se efectúen en recintos industriales, campamentos mineros y salitreros y sean consumidos en esos mismos lugares".

En el Nº 4º se han suprimido las palabras "con personalidad jurídica".

Se han agregado los siguientes Nºs. 5º y 6º nuevos:

"5º.— La Dirección General de Impuestos Internos, a su exclusivo juicio, podrá no aplicar el tributo que afecta a las compraventas, cuando éstas versen sobre mercaderías que posteriormente hayan sido devueltas, o darlo de abono a futuros pagos, en el caso de que el impuesto haya sido ingresado en arcas fiscales".

"6º.— No pagarán el impuesto de la letra m) de este artículo la primera transferencia de vinos hecha por productores de Ñuble al sur, siempre que no se hayan producido los vinos con uvas o caldos adquiridos a terceros".

En el artículo 23, que pasa a ser 21, y que se contiene en la página 11 del boletín, se han reemplazado las palabras iniciales: "Las personas afectas", por las siguientes: "Los comerciantes, industriales y agricultores afectos".

En el artículo 24, que pasa a ser 22, se ha reemplazado la referencia al artículo "23" por "21", y se ha suprimido la palabra "exclusivo".

Se ha agregado la siguiente frase en punto seguido al final del artículo 25, que pasa a ser 23: "En consecuencia, para los efectos contemplados en el inciso anterior no regirán los plazos señalados en los artículos 11 y 12 de esta ley".

En el artículo 26, que pasa a ser 24, se ha agregado la siguiente frase, reemplazando el punto final por una coma: "pero sin perjuicio de lo establecido en el D. F. L. N° 386, de 5 de agosto de 1953, que subsistirá vigente en todas sus partes".

En el artículo 27, que pasa a ser 25, se ha suprimido el artículo "el" que figura entre las palabras "emplee" y "azúcar".

En el inciso primero del artículo 33, que pasa a ser 31, y que se contiene en la página 12 del boletín 989, se ha reemplazado la palabra "contribuyentes" por "comerciantes, industriales y agricultores" y en el inciso segundo se ha intercalado la palabra "referidas" entre "los" y "contribuyentes".

En el artículo 40, que pasa a ser 38 (página 13), se ha reemplazado la expresión "cancelado" por "enterado".

En el artículo 41, que pasa a ser 39, se han aprobado las siguientes modificaciones:

Se ha reemplazado la expresión "setecientos veinte mil pesos" por la siguiente: "diez veces el valor del impuesto evadido";

Se ha suprimido la frase final "La multa no podrá ser inferior a noventa mil pesos"; y

Se ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Si a juicio de la Dirección la infracción pareciere dolosa, se enviarán los antecedentes al Juzgado del Crimen que corresponda si así fuere establecido y el hecho se castigará con prisión en su grado medio a presidio menor en su grado

máximo. La pena de prisión será inmutable".

En el artículo 44, que pasa a ser 42, se ha reemplazado la expresión "trescientos sesenta mil pesos" por "trescientos veinte mil pesos".

En el artículo 45, que pasa a ser 43, se han rectificado las referencias a los artículos 43 por "41" y "22" y "23" por "20" y "21", respectivamente.

Se ha reemplazado la expresión "setecientos veinte mil pesos" por "seiscientos cuarenta mil pesos".

En la frase final que empieza "En todo caso" se ha intercalado a continuación de la palabra "sellos" lo siguiente: "y carteles".

En el artículo 48, que ha pasado a ser 46, (página 14), se han introducido las siguientes modificaciones:

Se ha suprimido la frase que dice "y fallar en conciencia la causa respectiva" de su inciso segundo.

Como inciso tercero se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Los Tribunales apreciarán, en conciencia la prueba que se rinda".

En el artículo 49, que pasa a ser 47, se ha reemplazado la expresión inicial "Las personas que hagan uso de una misma factura o boleta en dos o más operaciones" por la siguiente: "Las personas que hagan uso de una boleta o factura utilizada en operaciones anteriores".

En el artículo 50, que pasa a ser 48, se aprobaron las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo se han suprimido las frases "quien podrá" y "no formalizarla o desistirse de ella en cualquier momento".

En el artículo 52, que pasa a ser 50, se ha reemplazado la expresión "si no se hubieran pagado" por "mientras no se hubieran pagado".

En el artículo 53, que pasa a ser 51, se ha reemplazado la expresión "setecientos veinte mil pesos" por la siguiente: "seiscientos cuarenta mil pesos".

A continuación del artículo 53, que pa-

sa a ser 51, se ha consultado el siguiente nuevo, con el número 52:

“Artículo 52.— El atraso en las anotaciones en los libros a que se refiere el artículo 37 por más de sesenta días hará incurrir al contribuyente en la pena de prisión en su grado medio a máximo, inmutable”.

En el artículo 59, que pasa a ser 58 (página 15), se ha suprimido la frase final que dice: “el que podrá desistirse de la acción en cualquier momento”.

En el artículo 61, que pasa a ser 60, en el inciso primero se ha intercalado entre las palabras “aquel” y “podrán” la siguiente frase: “y de las tasaciones que practique”.

En el artículo 63, que pasa a ser 62, se han aprobado las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, se ha reemplazado en la frase final la expresión “Dirección General de Impuestos Internos” por “el Servicio de Impuestos Internos”.

Se ha suprimido el inciso segundo.

En el artículo 64, que pasa a ser 63, (página 16), se ha suprimido la frase final que dice: “y, en consecuencia, no correrán durante los días feriados”.

En el artículo 73, que pasa a ser 72, se aprobaron las siguientes modificaciones:

Se ha intercalado entre las palabras “futuras” y “establecidas”, la expresión “ya”.

Se ha reemplazado el punto final por una coma (,) y se ha agregado a continuación la siguiente: “pero sin perjuicio de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 386, de 5 de agosto de 1953, que subsistirá vigente en todas sus partes”.

En el artículo 74, que pasa a ser 73, se suprimió el inciso segundo.

En el artículo 1° transitorio se ha reemplazado la palabra “contribuyente” por lo siguiente: “comerciantes, industriales y agricultores”.

En el artículo 2° transitorio, inciso cuarto, se ha reemplazado la expresión

“entregados” por “enterados”, y en el inciso séptimo, se reemplaza la referencia “artículo 42 de la presente ley” por la siguiente: “en los artículos 40 y 46 de la presente ley”.

(Artículo 2° (página 17))

En el artículo 2° del proyecto, en el N° 1° se ha suprimido en el encabezamiento la expresión “7°” y se ha suprimido el artículo 7° que figura al final de este número.

Como número 2° se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Derógase el artículo 7°”.

Los números 2 (página 17) y 3 (página 18), pasan a ser, respectivamente, 3 y 4.

Artículo 3° (página 18)

Se ha suprimido el N° 1°, sobre Pago en el año de los impuestos enrolados, páginas 18 y 19.

Se ha consultado como N° 1° el siguiente nuevo:

“1°.—Agrégase a la letra g) del artículo 17, los siguientes incisos:

“Las participaciones que se otorgan a empleados y obreros, superiores a las contempladas por la ley, serán aceptadas como gastos, siempre que ellas sean repartidas a cada empleado y obreros en proporción a los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio.

Sin embargo, la Dirección de Impuestos Internos podrá oponerse a ello cuando considere fundadamente que no se está haciendo uso adecuado de esta facultad”.

En el N° 2° se ha suprimido el rubro “Impuestos Adicional”. (Página 19).

En el N° 3° se han introducido las siguientes modificaciones:

Se ha suprimido el rubro “Signos externos”.

Se han suprimido los incisos primero y segundo.

En el inciso tercero se reemplazó la forma verbal “vivan” por “viven”; se suprime la expresión “de vida”, y se reem-

plaza la frase final que dice "u ostentación suntuaria del contribuyente...", por la siguiente: "del nivel de vida del contribuyente".

En el inciso cuarto, se suprime la frase final "y su relación con el sueldo medio de cada año...".

El inciso quinto ha sido reemplazado por el siguiente:

"El hecho de que se hayan presentado declaraciones no excluye, por parte de la Dirección, la determinación detallada de los gastos de subsistencia del contribuyente para fijar o rectificar en definitiva su renta imponible, cuando las sumas o tasación de dichos gastos efectuada por dicha Dirección exceda en un 20% o más, del total manifestado en las declaraciones".

En el inciso sexto se suprime la frase final "o en el antiguo artículo 5º de la misma ley, como si se tratara de los industriales".

El inciso séptimo ha sido reemplazado por el siguiente:

"Del mismo modo, si el contribuyente no probare la naturaleza u origen de todo incremento del patrimonio que no provenga de herencia, donación, mayor valor de los bienes poseídos anteriormente o de beneficio que, de acuerdo con la ley, deben considerarse como aumento de capital, se le aplicará la presunción del inciso anterior".

A continuación del Nº 3º se han consultado los siguientes N.os 4 y 5, nuevos:

"4º—Agrégase al inciso final del artículo 92 después de la expresión "impuesto global complementario" lo siguiente: "y las sumas declaradas por cada uno de ellos como su renta global y el impuesto que les ha sido girado. En la expresión renta global se considerarán tanto los ingresos afectos a impuestos como aquellos que por alguna causa legal están exentos de tributación".

"5º—Modifícase el artículo 100 en la siguiente forma:

a) Después de la frase: "será apelable

por el contribuyente", agrégase: "o por el denunciante", y

b) A continuación del punto seguido con que termina la frase "en la forma indicada en el artículo 90", se agrega "si dicha resolución no es apelada ni por el contribuyente-ni por el denunciante será, en todo caso, elevada en consulta a la Corte".

En el Nº 4º, que pasa a ser 6º (página 20) se ha suprimido el rubro "sanciones".

En la letra a) la expresión "en forma clandestina" se ha intercalado a continuación "cualquiera actividad"; se ha reemplazado la expresión "en sus grados medios o máximos" por la siguiente: "en cualquiera de sus grados".

Se ha rechazado la letra b).

En el inciso primero de la letra c) se ha reemplazado la expresión final "un millón de pesos" por "quinientos mil pesos".

En el inciso segundo, se ha reemplazado la expresión "un millón de pesos" por "quinientos mil pesos" y se ha suprimido la frase final "Se presume do...".

En la letra f) se ha reemplazado la expresión "aquellos contribuyentes" por "aquellas personas".

En la letra h) (página 21) se ha intercalado, a continuación de la palabra "requeridos" la frase siguiente: "personalmente por un funcionario de" y se ha suprimido la preposición "por".

Se rechazó la letra j).

Además han sido aprobados los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ...—Los agricultores afectos a las disposiciones de la presente ley, estarán obligados a llevar contabilidad al día y se derogan todas las disposiciones sobre presunción de rentas. Los agricultores deberán pagar sus impuestos de acuerdo con los resultados que arroje su contabilidad".

"Artículo ...—No obstante lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Nº 8.419, cuyo

texto definitivo se fijó por Decreto N° 2.106, de 1° de mayo de 1954, y por un plazo de dos años el mayor valor sobre el precio de adquisición que obtenga toda persona al enajenar o transferir su propiedad inmueble o derechos en el dominio, será considerado como renta y será gravado con la tasa de la Segunda Categoría, incluyendo los recargos vigentes, o sea, el 25%.

El impuesto se cobrará solamente cuando entre los títulos de adquisición y enajenación medie un lapso inferior a un año. La diferencia de valor señalada se calculará con una deducción de aquella parte en que el mayor valor de la transferencia represente sólo la desvalorización monetaria de la inversión primitiva. Igual deducción se hará del valor de los edificios construídos en los inmuebles, de acuerdo con las cifras que señale al efecto la respectiva Municipalidad que aprobó las obras. Se entenderá para los efectos del presente artículo que la fecha de adquisición del bien inmueble o de los derechos en el dominio es la del contrato traslativo del dominio o de la promesa de celebrar el contrato.

Las promesas de contrato de compraventa y permuta de bienes raíces deberán, precisamente, extenderse por escritura pública y deberán anotarse en el Conservador de Bienes Raíces dentro de los 60 días siguientes a su otorgamiento, bajo sanción de nulidad de las mismas.

El plazo de un año a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, se contará desde la fecha de los citados contratos de promesa”.

“Artículo ...—Reemplázase el inciso primero del N° 182 del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 371, de 3 agosto de 1953, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

“Transferencia o cesión de acciones de Sociedades Anónimas en comanditas o de responsabilidad limitada, según su naturaleza, 2% del valor de las acciones de que se trata que se pagará por mitades

entre vendedor y comprador, cuando la transferencia o cesión sea al contado; y 3% cuando la operación sea a plazo”.

“Artículo ...—Facúltase al Presidente de la República para publicar el texto de la Ley de Impuestos a las Compraventas y otras convenciones contenido en el artículo 1° de la presente ley, en forma independiente al cual dará la numeración que corresponda a una ley de la República”.

Arnoldo Kaempfe Bordali
Secretario de la Comisión”.

13.—OFICIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

“N° 1.682.—Santiago, 16 de mayo de 1956.

En sesión celebrada el día de hoy el Tribunal Calificador que tengo el honor de presidir falló las reclamaciones interpuestas en la elección de un Diputado en la 6ª Agrupación Departamental de Valparaíso y Quillota y dictó sentencia de calificación de dicha elección proclamando por el término del período constitucional al Diputado definitivamente electo señor Augusto Pumarino Fuentes.

En cumplimiento de acuerdo del Tribunal Calificador en atención a lo prevenido en el artículo 104, N° 5 de la ley General de Elecciones, tengo el honor de transcribir a continuación dicha sentencia de calificación de elección que dice como sigue:

“Santiago, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos y teniendo presente: Que por Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 5.253, de 15 de noviembre de 1955 se convocó a elección extraordinaria de un Diputado por la 6ª Agrupación Departamental de Valparaíso y Quillota, a fin de llenar la vacante producida por fallecimiento de don Raúl Benaprés Lafourcade.

Que por sentencia de esta fecha se fallan las reclamaciones electorales interpuestas respecto de la elección extraordinaria de un Diputado, verificada el 1° de

abril del año en curso en la 6ª Agrupación Departamental de Valparaíso y Quillota;

Que declara por dicha sentencia que los votos obtenidos por el candidato señor Jaime Barros Pérez Cotapos no pueden ser tomados en cuenta en la elección, la más alta mayoría de sufragios corresponde al candidato señor Augusto Pumarino Fuentes.

Y visto, además, el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador con arreglo a los artículos 113 y siguientes del Título XIII de la ley N° 9.334, General de Elecciones, y lo prescrito en los N°s 4º y 5º de los artículos 104 y 105 de la misma ley.

El Tribunal Calificador declara:

Que proclama Diputado en el carácter de definitivamente electo por la 6ª Agrupación Electoral Departamental de Valparaíso y Quillota, y por el resto del actual período constitucional, a don Augusto Pumarino Fuentes.

Acordada contra el voto del miembro del Tribunal señor Ulises Correa Correa, quien estuvo por proclamar definitivamente electo a don Jaime Barros Pérez Cotapos ya que, como se expresa en el voto desidente que emitió en el fallo que se pronuncia sobre los reclamos deducidos contra la elección, fue de opinión de no declarar la nulidad de la declaración de candidatura del nombrado candidato.

Insértese esta sentencia en el Libro de Actas respectivo, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados y al señor Ministro del Interior, dése conocimiento de su designación al candidato proclamado.

(Firmados): *Leoncio Toro (Presidente)*; *Rafael Fontecilla*; *Domingo Godoy*, *Ulises Correa Correa*, *José María Eyzaguirre*, *Oscar Rojas (Secretario)*."

Lo que tengo a honor comunicar a V. E. para los fines a que dé lugar en relación con lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de Elecciones.

Dios guarde a V. E. (Fdo): *Leoncio Toro (Presidente)*, *Oscar Rojas A. (Secretario)*."

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 10 horas y 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—REUNION DE COMITES.— SUSPENSION DE LA SESION

El señor DURAN (Presidente).— Ruego a los señores Diputados miembros de los Comités Parlamentarios se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia.

Solicito la venia de la Sala para suspender la sesión por el tiempo que dure esta reunión de los Comités.

Acordado.

—*Se suspendió la sesión.*

2.—CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LOS COMITES

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Se va a dar cuenta de los acuerdos de los Comités.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Desgraciadamente no se puede, Honorable Diputado, porque sólo faltan tres minutos para que termine la sesión.

Una vez que se lean los acuerdos de los Comités, la Mesa solicitará el asentimiento de la Sala para conceder la palabra a Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— Era justamente para pedir la prórroga de la presente sesión...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En este momento, no se pueden adoptar acuerdos porque no hay número en la Sala, señor Diputado.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Reunidos los Comités Parlamentarios,

en sesión de fecha de hoy, bajo la Presidencia del señor Durán, y con la asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Oscar Herrera y de los señores Del Río y Cuadra, por el Comité Liberal; Miranda, don Hugo, por el Comité Radical; Martones y Martínez Urrutia, por el Comité Democrático del Pueblo; Meléndez, por el Comité Acción Renovadora de Chile; David, por el Comité Radical Doctrinario; Valdés Larraín, por el Comité Conservador Unido; Oyarce, por el Comité Socialista; Aqueveque, por el Comité Socialista Popular; Musalem, por el Comité Unido y Serrano, por el Comité Independiente, por unanimidad adoptaron los siguientes acuerdos:

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).—Ahora hay número en la Sala, señor Presidente. Se podrían unir las dos sesiones...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para unir la presente sesión con la que debe celebrarse a continuación.

Un señor DIPUTADO.—No, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Hay oposición.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).—Entonces se desea que fracase la próxima sesión.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—No, Honorable Diputado, de ninguna manera.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).—Me refiero, señor Presidente, al señor Diputado que se ha opuesto.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—El señor Secretario va a continuar con la lectura de los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—1º.—Citar a la primera sesión de la Legislatura Ordinaria próxima el día 23 del presente con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y calificar la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto;

2º.—Descutirlo en general el día martes 29 del presente, en sesiones especiales si fuere necesario, debiendo votarse en general no antes de las 23 horas de ese día;

3º.—Discutir en particular el proyecto en referencia los días martes 4 y miércoles 5 de junio próximo, debiendo quedar totalmente despachado este último día;

4º.—Trasladar el tiempo de la Hora de Incidentes de la sesión del día martes próximo, 29 del presente, a la sesión del miércoles 30;

5º.—Facultar a la Comisión de Hacienda para que pueda celebrar sesiones paralelamente con las de la Corporación;

6º.—Suspender las sesiones a que había sido citada la Corporación para el día de hoy con el objeto de ocuparse del mencionado proyecto, y

7º.—Incorporar a la Cuenta de la presente sesión el oficio del Ejecutivo por el cual se retira la urgencia para el despacho del proyecto de ley referido.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobarán los acuerdos adoptados por los Comités Parlamentarios.

El señor FONCEA.—No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—El Comité Agrario Laborista concurrió a la reunión de Comités...

El señor FONCEA.—No, señor Presidente, el Comité Agrario Laborista no asistió.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Creía que el Comité Agrario Laborista había prestado su asentimiento a estos acuerdos. Entonces, no puede tomarse votación para aprobarlos, porque su ratificación requiere unanimidad.

Se levanta la sesión.

—*La sesión se levantó a las 11 horas.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones